



GACETA DEL GOBIERNO



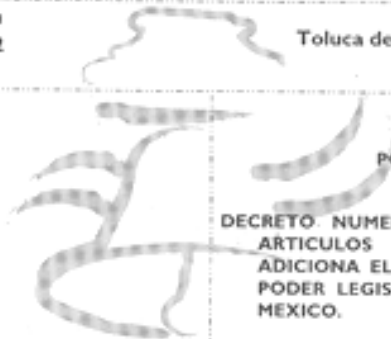
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de septiembre de 2008
No. 61

SUMARIO:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 203.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 61 Y 64 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 65 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

1810-2010

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 203

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 60 en su segundo párrafo, 61 y 64 y se adiciona el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

La Junta de Coordinación Política funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan. Para su organización interna contará con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

...

...

Artículo 61.- El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario duraran un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, en la segunda sesión ordinaria del primer período de sesiones del año que corresponda, de entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quienes deberán ocupar dichos cargos.

Artículo 64.- En las faltas temporales del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente que siga en el orden. Las faltas temporales del Secretario serán cubiertas por los vocales en su orden.

En los casos en que los titulares se ausenten de manera definitiva, serán sustituidos ante la Junta de Coordinación Política por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios respectivos, según la afiliación del diputado que corresponda y la Legislatura elegirá quienes deban ocupar los cargos correspondientes.

Artículo 65 Bis.- Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Junta de Coordinación Política:

I. Sustituir al Presidente en sus faltas temporales;

II. Auxiliar en el desempeño de sus funciones; y

III. Las demás que le encomiende el Presidente o la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Vicepresidentes serán electos por la Asamblea cuando se lleve a cabo la elección del Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYON
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E :

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 61 fracción III del ordenamiento constitucional, sometemos a la consideración de la H. "LVI" Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto por el se reforman los artículos 60 en su segundo párrafo, 61, 63 y 64 y se adiciona el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los diputados que suscribimos la presente consideramos que el fortalecimiento del Poder Legislativo depende, en gran medida, de la revisión constante de su marco jurídico, para seguir preservando su esencia democrática y crear disposiciones que mejoren su organización y funcionamiento, con miras al alcance de los fines para los cuales fue constituido.

En el Poder Legislativo del Estado de México se da una absoluta pluralidad democrática que refleja las expresiones ideológicas de la sociedad mexiquense y demuestra también, el esfuerzo de las distintas fuerzas políticas por consolidar el sistema democrático de la entidad.

Esta realidad, que, en las últimas Legislaturas ha sido constante, ha trascendido a su vida interior y así, todos los órganos, a través de los cuales actúa en ejercicio de sus funciones, han sido dotados de pluralidad para responder y estar a la altura de la composición democrática de la Soberanía Popular.

Uno de los órganos más sobresalientes de la Legislatura es la Junta de Coordinación Política, que se constituye como órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, siendo el máximo órgano de gobierno y político, que también desempeña labores sustantivas y de responsabilidad legislativa, al contribuir en la composición del orden del día de las sesiones plenarios, en el trámite de las mismas, y en el apoyo de las reuniones de las comisiones y comités.

Consideramos que la Junta de Coordinación Política de acuerdo con la pluralidad democrática de la Legislatura y para mejorar su funcionamiento requiere cambios en su integración y organización.

El artículo 50 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la integración y funciones de la Junta de Coordinación Política serán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En términos de los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política funciona para todo el ejercicio constitucional y se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios, y para su organización interna cuenta con un Presidente y un Secretario, que duran un año, al término del cual, la Asamblea elige, entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quienes deben ocupar dichos cargos.

De acuerdo con el orden dinámico de la Legislatura y las circunstancias concretas de carácter orgánico y funcional creemos que es necesario modificar la integración de la Junta de Coordinación Política para mejorar su organización interna.

Es indispensable mejorar su estructura orgánica para facilitar sus labores mediante la creación de figuras que tienen presencia en las directivas de los órganos colegiados, como es el caso de los Vicepresidentes, que, principalmente, auxilian a los Presidentes en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, proponemos que la Junta de Coordinación Política integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios cuente en su organización interna, con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, que serán renovados cada año, de entre los integrantes de la propia Junta de Coordinación Política, los demás actuarán como Vocales; con lo que se optimizará su organización y eficiencia.

La iniciativa establece que las faltas temporales del Presidente serán

cubiertas por el Vicepresidente que siga en el orden y las del Secretario por los vocales en su orden.

En los casos en que los titulares se ausenten de manera definitiva, serán sustituidos ante la Junta de Coordinación Política por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios respectivos, según la afiliación del diputado que corresponda y la Legislatura elegirá quienes deban ocupar los cargos correspondientes.

Por otra parte, se precisan como atribuciones de los Vicepresidentes de la Junta de Coordinación Política: Sustituir al Presidente en sus faltas temporales; auxiliar en el desempeño de sus funciones; y las demás que le encomiende el Presidente o la Junta de Coordinación Política.

En nuestra opinión estas propuestas corresponden a la realidad, refuerzan a la Junta de Coordinación Política y perfeccionan su forma de integración.

La actualización del marco jurídico de la Legislatura es un proceso continuo que asumimos los legisladores con responsabilidad, para formar instrumentos jurídicos y órganos adecuados a la realidad de la Legislatura y a la evolución de las instituciones democráticas.

La iniciativa comprende la reforma de los artículos 60 en su segundo párrafo, 61, 63 y 64 y la adición del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto.

Se adjunta el proyecto de decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

Dip. Eruviel Ávila Villegas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.
(Rúbrica).

Dip. Higinio Martínez Miranda
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática
(Rúbrica).

Dip. Sergio Velarde González
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo
(Rúbrica).

Dip. Máximo García Fabregat
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Convergencia
(Rúbrica).